



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Valledupar, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DTE. BANCOLOMBIA S.A

DDO. COMERCIALIZADORA LÁCTEOS SAN DIEGO S.A.S y LUZ BERTINA BUILES DIAZ

RAD. No. 201 001 31 03 001 2020 00107 00

Atendiendo la solicitud que hace el apoderado de la entidad FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., quien actúa como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a través del cual manifiesta que ha subrogado parcialmente en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$247.392.500), la obligación contraída por el demandado COMERCIALIZADORA LÁCTEOS SAN DIEGO S.A.S y LUZ BERTINA BUILES DÍAZ, con el BANCOLOMBIA S.A., cumpliendo con los términos de los artículos 1666, 1668 Núm. 3, 1670 inc. 1, 2361 y 2385 del Código Civil.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la subrogación efectuada es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso y atendiendo que no hubo pronunciamiento alguno por parte del ejecutado, se proveerá aceptándola.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

Primero. Aceptar la subrogación parcial realizada por el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., quien actúa como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., dentro del proceso ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra el ejecutado COMERCIALIZADORA LÁCTEOS SAN DIEGO S.A.S y LUZ BERTINA BUILES DÍAZ, a quien se tendrá como litisconsorte de aquél en el valor equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$247.392.500).

Segundo. Reconozcase al doctor ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

Tercero. Notifíquese la presente subrogación a la parte demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

G.D

